

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid -Cundinamarca diecisiete (17) de
noviembre dos mil veintidós (2022)**

PROCESO: 2022-1218

*PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO EN ACCIÓN
CONSTITUCIONAL*

*ACCIONANTE: FAIT ZURITT GARCIA TAVERA,
mayor de edad y domiciliada en Madrid,
Cundinamarca, identificada con cédula de ciudadanía
41.938.743, en representación de ARMANDO GARGÍA
ALCIDES*

ACCIONADO: SANITAS EPS

*En virtud de la respuesta por la accionada, JERSON
EDUARDO FLOREZ ORTEGA, actuando en calidad de Representante
Legal para Temas de Salud y acciones de Tutela de EPS SANITAS,
informa que, la entidad ha atendido los requerimientos del accionante,
por ende, no se ha presentado ningún negación o negligencia
injustificada.*

*Desplegando las facultades del artículo 52 del Decreto
N° 2591 de 1991, para garantizar el cumplimiento de la sentencia de
amparo y su función eminentemente protectora del derecho protegido se
dispondrán las siguientes acciones con el propósito de establecer las
medidas que deben adoptarse en forma previa a la resolución del
incidente que FAIT ZURITT GARCIA TAVERA, mayor de edad y
domiciliada en Madrid, Cundinamarca, identificada con
cédula de ciudadanía 41.938.743, en representación de
ARMANDO GARGÍA ALCIDES, promueve contra de EPS SANITAS,
en consecuencia:*

*1. FAIT ZURITT GARCIA TAVERA, mayor de edad y
domiciliada en Madrid, Cundinamarca, identificada con cédula de
ciudadanía 41.938.743, en representación de ARMANDO GARGÍA
ALCIDES, quien promueve el incidente para que aporte los siguientes
documentos:*

*1.1. Comprobante que acredite la prescripción
correspondiente a las consultas con neurología, psiquiatría y examen de
topografía computada de cráneo simple, ecografía Doppler de vasos
arteriales y transporte, su constancia de radicación y o solicitud a la
accionada y la respuesta de aquella para trasladarle la carga de obtener
la institución que la practique.*

*1.2. Oficio de radicación ante la accionada sobre las
ordenes medicas vigentes.*

*1.3. Comprobante sobre que acredite la falta de
realización de visita médica domiciliaria.*

*1.4. Comprobante sobre la falta de atención en los
canales de servicio.*

1.5. *Copias de los correos y solicitudes anunciados en el incidentado.*

En las condiciones del artículo 20 del Decreto N° 2591 de 1991, quedan requeridas las partes para allegar los documentos relacionados, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de comunicación del presente requerimiento, advirtiéndole que su omisión, silencio y desconocimiento determinará la aplicación de los efectos fictos dispuestos por el legislador para tal situación.

NOTIFIQUESE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f58d8e7792dd329c87e401863a7bae059c36fe25e58ab8ddba46a4d3f689b6ab**

Documento generado en 17/11/2022 07:54:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**